

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 17299

Ref. Expediente N° NC2017/0003229

Por la cual se revoca una resolución

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 13435 del 10 de mayo de 2019, esta Superintendencia denegó patente de invención para la creación titulada “MOTOR CON VELOCIDAD Y PAR PROGRAMABLES CON ACTUADORES INDEPENDIENTES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que a través de la Resolución N° 60463 del 05 de noviembre de 2019, el Superintendente de Industria y Comercio resolvió revocar la Resolución N° 13435 del 10 de mayo de 2019, por medio de la cual se denegó la patente de invención referenciada en el considerando anterior, y dispuso el envío del expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicarse un nuevo examen de patentabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que posteriormente mediante Resolución N° 62553 del 14 de noviembre de 2019, por una falla en el ingreso de información al sistema de trámites, se generó declaratoria de abandono de la solicitud de forma automática, lo que resulta contrario a lo actuado dentro del expediente y al procedimiento legalmente establecido.

CUARTO: Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece cuáles son las causales que permiten revocar directamente los actos administrativos, al señalar:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las misma autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.”*

QUINTO: Que de acuerdo con la anterior disposición, se hace necesario revocar de oficio la Resolución N° 62553 del 14 de noviembre de 2019 y ajustarse a lo resuelto en la Resolución N° 60463 del 05 de noviembre de 2019 que ordena la práctica de un nuevo examen de patentabilidad a la solicitud de la referencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,



Ref. Expediente N° NC2017/0003229

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de oficio la Resolución N° ° 62553 del 14 de noviembre de 2019 por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución N° 60463 del 05 de noviembre de 2019. En consecuencia, se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el fin de practicar el examen de patentabilidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Marcos Alfonso Rojas Acevedo, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de abril de 2020

